



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

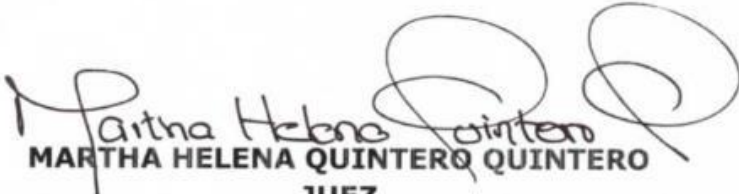
Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00295-00**
DEMANDANTE: LUZ ELENA QUINTERO DE GÓMEZ
**DEMANDADO: UNIDAS ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección "A", en providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00317-00**
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SOSSA VELANDIA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A", en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00370-00**

DEMANDANTE: MIGUEL FERNANDO CORZO CELEDON

**DEMANDADOS: - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
- NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- EPS SANITAS**

Mediante fallo de tutela de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor Miguel Fernando Corzo Celedón, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales de Petición, salud, mínimo vital y seguridad social, cuyo titular es el señor **MIGUEL FERNANDO CORZO CELEDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.976.884 expedida en Villanueva - Guajira, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a informar al accionante, señor Miguel Fernando Corzo Celedon, el trámite adelantado respecto de la querella interpuesta en el mes de julio de 2020.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, informe al señor **Miguel Fernando Corzo Celedon** los datos exactos del banco y el número de cuenta bancaria en la cual efectuó el pago referido a los oficios No. DML-I 14197 y DML-I 17526, advirtiéndole que en caso de no haberse efectuado los pagos referidos, dentro del mismo plazo deberán efectuarse.

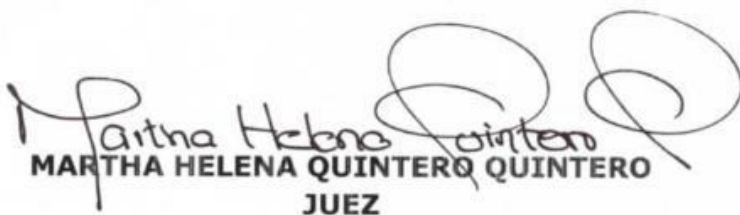
CUARTO: ORDENAR a los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **EPS SANITAS** y la **ARL POSITIVA** que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente, realicen una mesa de trabajo interadministrativa a fin de determinar con exactitud la competencia para efectuar la calificación por pérdida de la capacidad laboral del señor **Miguel Fernando Corzo Celedon**, por nuevas patologías. Una vez determinada la competencia, la entidad competente deberá efectuar dentro de los quince (15) días siguientes los trámites administrativos necesarios para efectuar la nueva calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante".

Por medio de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021, el accionante solicita a esta instancia judicial se de apertura a incidente de desacato, toda vez que a su juicio la Administradora Colombiana de Pensiones ha desacatado la

orden impartida al no cancelarle los valores correspondientes a las incapacidades superiores a 180 días, aduciendo que pese a indicarse por la entidad que se cancelaron algunos valores, ellos no corresponden a los ordenados en el fallo.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones ha informado en reiteradas oportunidades que el pago de los emolumentos reconocidos y relacionados en los oficios No. DML-I 14197 y DML-I 17526 se efectuó con abono a la cuenta de ahorros No. 256800042770 del Banco Davivienda, a nombre del demandante; previo a decidir sobre la solicitud de apertura del incidente de desacato, se ordena **requerir** al Banco Davivienda a fin de que informe a este despacho si la Administradora Colombiana de Pensiones ha efectuado pago alguno a la cuenta antes referida, señalando para el efecto monto y fecha de la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

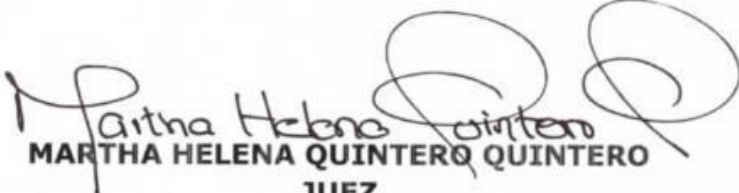
Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00011-00**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERRERA CORTÉS
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "E", en providencia de fecha 16 de marzo de 2021, mediante la cual se **MODIFICÓ** el numeral primero de la sentencia de fecha 04 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, y en lo demás se **CONFIRMÓ** la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00014-00**
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL POVEDA MARTÍNEZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C", en providencia de fecha 16 de marzo de 2021, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 08 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, y en su lugar **DECLARÓ** la existencia de carencia actual de objeto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00041-00**
DEMANDANTE ARMANDO ALBERTO ZÁRATE CÁRDENAS
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **ARMANDO ALBERTO ZÁRATE CÁRDENAS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, salud y mínimo vital vulnerados por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**.

Mediante providencia proferida el 02 de marzo de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **ARMANDO ALBERTO ZÁRATE CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.377 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 04 de enero de 2021.

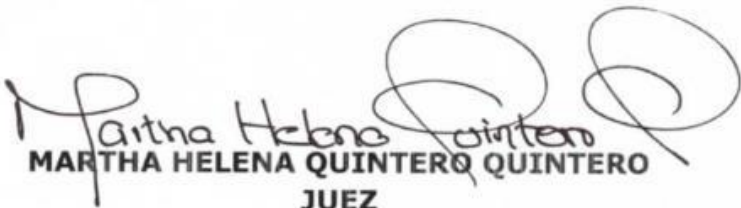
TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las demás pretensiones de la acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Casur mediante correo electrónico del 09 de marzo de 2021, aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, allegando los respectivos soportes. Manifestación que fue ratificada por la parte actora mediante memorial del 15 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de fondo, clara y congruente a lo peticionado por el actor mediante derecho de

petición del 04 de enero de 2021, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00041-00**
DEMANDANTE ARMANDO ALBERTO ZÁRATE CÁRDENAS
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

(i) En ejercicio de la acción de tutela el señor **ARMANDO ALBERTO ZÁRATE CÁRDENAS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, salud y mínimo vital vulnerados por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**.

(ii) Por parte de este Despacho fue proferida sentencia de tutela el 02 de marzo de 2021, la cual fue notificada al tutelante a través de correo electrónico del 04 de marzo de la misma anualidad.

(iii) Mediante de memorial de fecha 09 de marzo de 2021, el señor Zárate Cárdenas presentó impugnación parcial al fallo proferido por este Despacho, la cual fue concedida para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 12 de marzo de 2021.

(iv) A través de correo electrónico del 15 de marzo de 2021 el actor manifiesta que teniendo en cuenta que la orden de tutela proferida por esta instancia judicial ya fue acatada por la entidad accionada, desiste de la impugnación presentada y solicita se archive la presenta acción.

Conforme lo anterior, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de impugnación presentada por el tutelante.

Al respecto, se tiene que ha indicado la H. Corte Constitucional¹ lo siguiente:

*"IMPUGNACION FALLO DE TUTELA-Desistimiento: El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 ("El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente"), **estima la Corte que también es desistible la impugnación**, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela." (Negrilla del Despacho).*

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-433 de 1993. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.

Así mismo, la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso en su artículo 316 dispone:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

(...) (Negrilla del Despacho)".

De la providencia y disposición en cita, se colige que la solicitud elevada por el señor Zárate Cárdenas es procedente, razón por la cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda,

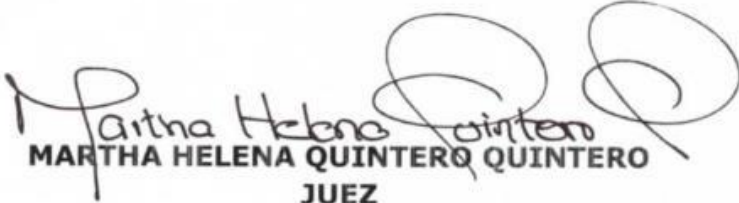
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de impugnación presentado por la parte actora contra la sentencia proferida por esta instancia judicial.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

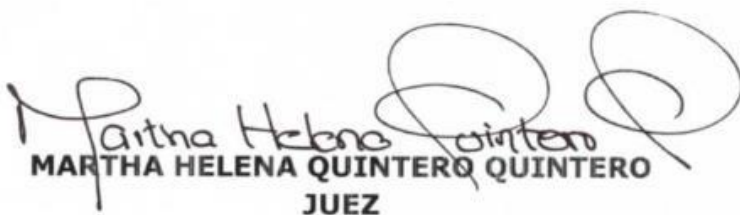
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00058-00**
DEMANDANTE: YEISON ENRIQUE DAZA GUEVARA en representación
legal de **COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S.**
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correos electrónicos del 16 de marzo de 2021, las entidades accionadas manifiestan que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia proferida el 12 de marzo de 2021, toda vez que ya se efectuaron las correcciones al folio de matrícula inmobiliaria solicitadas por el actor y se dio respuesta a su petición, la cual fue notificada en debida forma, allegando los respectivos soportes.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante las respuestas allegadas por las entidades accionadas, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de las mismas, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00082-00**
DEMANDANTE: GLORIA MARLENE MARIÑO ROJAS
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **GLORIA MARLENE MARIÑO ROJAS**, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y el debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. VINCÚLESE a la presente acción a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, a la **ARMADA NACIONAL**, a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, a la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DCRI**, a la **DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL**, a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL**, a la **DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL**, a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR**, al **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO**, al **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO – ICFE**, a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, al **EJÉRCITO NACIONAL**, al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en consecuencia comuníquese la iniciación de la actuación a los representantes legales de la entidad, a efectos que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR